Recurso de Revisión en materia de Acceso a la Información Pública.

Expediente: **INFOCDMX/RR.IP.6149/2023.**

Sujeto Obligado: **Alcaldía Benito Juárez**

Comisionado Ponente: **Arístides Rodrigo Guerrero García**.

Resolución acordada, en Sesión Ordinaria celebrada el **veinticinco de octubre de dos mil veintitrés**, por **mayoría de votos**, las personas integrantes del Pleno del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, integrado por las Comisionadas y los Comisionados Ciudadanos: Julio César Bonilla Gutiérrez y Laura Lizette Enríquez Rodríguez, con el **voto concurrente** del Comisionado Presidente Arístides Rodrigo Guerrero García y con los **votos particulares** de las Comisionadas Ciudadanas María del Carmen Nava Polina y Marina Alicia San Martin Rebolloso, que firman al calce, ante Hugo Erik Zertuche Guerrero, Secretario Técnico, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 15, fracción IX del Reglamento Interior de este Instituto, para todos los efectos legales a que haya lugar.

ARÍSTIDES RODRIGO GUERRERO GARCÍA
COMISIONADO PRESIDENTE

JULIO CÉSAR BONILLA GUTIÉRREZ
COMISIONADO CIUDADANO

LAURA LIZETTE ENRÍQUEZ RODRÍGUEZ
COMISIONADA CIUDADANA

MARÍA DEL CARMEN NAVA POLINA
COMISIONADA CIUDADANA

MARINA ALICIA SAN MARTÍN REBOLLOSO
COMISIONADA CIUDADANA

HUGO ERIK ZERTUCHE GUERRERO
SECRETARIO TÉCNICO

Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México

RESOLUCIÓN CON LENGUAJE SENCILLO

Ponencia del Comisionado Presidente
Arístides Rodrigo Guerrero García

Recurso de Revisión

En contra de la respuesta emitida a una solicitud de Acceso a la Información Pública

Expediente

INFOCDMX/RR.IP.6149/2023

Sujeto Obligado

Alcaldía Benito Juárez

Fecha de Resolución **25/10/2023**

Palabras clave

Respuesta extemporánea, oficios, información.

Solicitud

Información relacionada con un evento.

Respuesta

El sujeto obligado entregó respuesta de manera extemporánea.

Inconformidad con la respuesta

Falta de respuesta

Estudio del caso

La persona recurrente señaló como agravio que no entregó respuesta. Por consiguiente, el sujeto obligado en vía de alegatos remitió constancias con las que se acredita que atendió la solicitud.
En ese orden de ideas, es evidente que el sujeto obligado fue omiso en proporcionar en el término legal, la respuesta a la solicitud, sin embargo, posteriormente, en vía de respuesta complementaria por lo que a ningún fin práctico llevaría ordenarle al sujeto obligado que vuelva a entregar dicha información.

Determinación del Pleno

Se **SOBRESEE** por quedar sin materia.

Efectos de la Resolución

Se **SOBRESEE** por quedar sin materia.

Si no estoy conforme con esta resolución ¿a dónde puedo acudir?

Juzgados de Distrito en Materia Administrativa

Poder Judicial de la Federación

INSTITUTO DE TRANSPARENCIA, ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA, PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES Y RENDICIÓN DE CUENTAS DE LA CIUDAD DE MÉXICO

RECURSO DE REVISIÓN

SUJETO OBLIGADO: ALCALDÍA BENITO JUÁREZ

EXPEDIENTE: INFOCDMX/RR.IP.5938/2023

COMISIONADO PONENTE: ARÍSTIDES RODRIGO GUERRERO GARCÍA.

PROYECTISTA: CLAUDIA MIRANDA GONZÁLEZ E ISIS GIOVANA CABRERA RODRÍGUEZ

Ciudad de México, a veinticinco de octubre de dos mil veintitrés.

RESOLUCIÓN por la que se **SOBRESEE POR QUEDAR SIN MATERIA** la respuesta de la **Alcaldía Benito Juárez**, en su calidad de Sujeto Obligado, a la solicitud con folio **092074023002658,** y **SE DA VISTA** al Órgano de Control Interno, a efecto de que determine lo que en derecho corresponda por la omisión de respuesta del Sujeto Obligado.

INDICE

ANTECEDENTES 3
I. Solicitud. 3
II. Admisión e instrucción del Recurso de Revisión. 05
CONSIDERANDOS 07
PRIMERO. Competencia. **07**
SEGUNDO. Causales de improcedencia. 07
RESUELVE..... 10

GLOSARIO

Código:	Código de Procedimientos Civiles del Distrito Federal
Constitución Federal:	Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos
Constitución Local:	Constitución Política de la Ciudad de México
INAI:	Instituto Nacional de Transparencia.

GLOSARIO

Instituto:	Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México
Ley de Transparencia:	Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México
LPACDMX:	Ley de Procedimiento Administrativo de la Ciudad de México
Plataforma:	Plataforma Nacional de Transparencia
SCJN:	Suprema Corte de Justicia de la Nación
Solicitud:	Solicitud de acceso a la información pública
Sujeto Obligado:	Alcaldía Benito Juárez

De la narración de los hechos formulados en el recurso de revisión y de las constancias que obran en el expediente, se advierten los siguientes:

ANTECEDENTES

I. *Solicitud*.

1.1 Inicio. El dieciocho de septiembre de dos mil veintitrés,[1] quien es recurrente presentó la *solicitud* a través de la *Plataforma,* a la cual se le asignó el folio de número **092074023002658,** señalando como medio de notificación "Correo electrónico", y modalidad de entrega "Electrónico a través del sistema de solicitudes de acceso a la información de la PNT", mediante el cual solicita la siguiente información:

> ***"Descripción de la solicitud***
> *Costo que tuvo el evento realizado por la alcaldía para conmemorar el 213 aniversario del inicio de la Independencia, realizado el viernes 15 de septiembre de 2023 y cuánto dinero se le pagó a cada uno de los artistas que se presentaron en el evento.*
>
> ***Medio para recibir la información:*** *correo electrónico". (Sic)*

[1]Todas las fechas a que se haga referencia corresponden al año dos mil veintitrés, salvo manifestación en contrario.

Calle de La Morena No. 865, Local 1, "Plaza de la Transparencia", Col. Narvarte Poniente, Alcaldía Benito Juárez, Ciudad de México.
Teléfono: 56 36 21 20

1.2 Respuesta. El dos de octubre, el *Sujeto Obligado* notificó a la persona solicitante mediante *Plataforma,* los siguientes oficios:

- ABJ/SP/CBGRC/SIPDP/UDT/ 4571 /2023, 28 de septiembre de 2023.
- ABJ/DGAyF/DF/1094/2023, 20 de septiembre de 2023.
- ABJ/DGAyF/DF/1096/2023, 20 de septiembre de 2023.
- ABJ/SP/SCE/717/2023, 22 de septiembre de 2023.

Por lo que, se refiere al oficio número ABJ/SP/SCE/717/2023, 22 de septiembre de 2023, con su anexo, en el cual le informa lo siguiente:

CANTIDAD	CONCEPTO	IMPORTE
01	ELENCO PRINCIPAL	$3,500,000.00
01	ELENCO COMPLEMENTARIO	$230,000.00
01	ESCENARIO	$298,000.00
01	RIGGING Y SOBRE TARIMAS	$78,420.00
01	AUDIO	$378,000.00
01	ILUMINACIÓN	$327,200.00
01	PANTALLAS	$197,400.00
01	BACKLINE	$62,000.00
01	PLANTAS DE LUZ	$80,000.00
01	CAMERINOS	$51,000.00
01	TRANSPORTE TERRESTRE	$70,000.00
01	PIROTECNIA	$29,000.00
01	CATERING	$32,000.00
01	AUDIO PARA CEREMONIA PROTOCOLARIA	$30,000.00
01	SERVICIO DE DISEÑO DE IMAGEN	$25,000.00
01	UNIDAD MÓVIL	$118,000.00
01	TRANSMISIÓN SIMULTANEA FACEBOOK LIVE Y YOUTUBE LIVE	$20,000.00
01	SANITARIOS Y EXTRAS PARA VERBENA	$148,048.96
01	PERMISOS Y CUOTAS SINDICALES	$95,000.00
01	COORDINACIÓN Y LOGÍSTICA	$93,000.00

1.3 Recurso de revisión. El dos de octubre, la parte recurrente se inconformó con la respuesta dada a su *solicitud*, por las siguientes circunstancias:

> ***"Acto que se recurre y puntos petitorios***
> *No respondieron a tiempo la solicitud que se hizo para saber el costo de los festejos patrios la noche del 15 de septiembre de 2023".*

Calle de La Morena No. 865, Local 1, "Plaza de la Transparencia", Col. Narvarte Poniente, Alcaldía Benito Juárez, Ciudad de México.
Teléfono: 56 36 21 20

II. Admisión e instrucción del recurso de revisión.

2.1 Registro. El dos de octubre se tuvo por presentado el recurso de revisión y se registró con el número de expediente **INFOCDMX/RR.IP.6149/2023**.

2.2 Acuerdo de admisión y emplazamiento.[2] El cinco de octubre de dos mil veintitrés, la Ponencia de la Comisionada Ciudadana Marina Alicia San Martín Rebolloso, **admitió a trámite** el recurso de revisión por OMISIÓN DE RESPUESTA, con fundamento en lo establecido en los artículos 51, fracciones I y II, 52, 53, fracción II, 233, 234, **235, fracción II**, 236, 237, 239 y 243, fracción I de la Ley de Transparencia.

Asimismo, con fundamento en el artículo 252 de la Ley de Transparencia, se requirió al sujeto obligado para que, dentro del plazo de cinco días hábiles, alegara lo que a su derecho convenga y ofreciera las pruebas que considerase pertinentes.

2.3 Acuerdo de cierre. El veinticuatro de octubre la Ponencia de la Comisionada Marina Alicia San Martín Rebolloso, elaboró acuerdo por el que se tienen por presentados los alegatos del sujeto obligado.

2.4. Presentación de primer proyecto de resolución. El veinticinco de octubre se presentó en la Trigésima Novena Sesión Ordinaria del Pleno, por la Comisionada Marina Alicia San Martín Rebolloso la resolución del expediente con alfanumérica INFOCDMX.RR.IP.6149/2023 con el sentido de ordena y da vista misma que no fue aprobada en el sentido propuesto.

[2] Dicho acuerdo fue notificado a las partes el dieciséis de octubre, vía Plataforma.

Calle de La Morena No. 865, Local 1, "Plaza de la Transparencia", Col. Narvarte Poniente, Alcaldía Benito Juárez, Ciudad de México.
Teléfono: 56 36 21 20

2.5 Votación del proyecto con uno diverso al propuesto por la Comisionada Marina Alicia San Martín Rebolloso. El veinticinco de octubre se presentó en la Trigésima Novena Sesión Ordinaria del Pleno, se aprobó por mayoría de votos de los integrantes del órgano colegiado, que el sentido de la resolución sobre el presente recurso fuese el de **sobreseer por quedar sin materia y se da vista.**

2.6 Turno para la elaboración de engrose. Por medio de oficio número MX09.INFODF.6ST.2.4.1473.2023, de fecha veinticinco de octubre, se turnó el expediente INFOCDMX/RR.IP.6149/2023 a la Ponencia del Comisionado Presidente Arístides Rodrigo Guerrero García a efecto de realizar el engrose correspondiente, con el sentido de sobreseer por quedar sin materia y se da vista.

Debido a los previamente señalados antecedentes, se tienen los siguientes:

CONSIDERANDOS

PRIMERO. Competencia.

El *Instituto* es competente para investigar, conocer y resolver el presente recurso de revisión con fundamento en lo establecido en los artículos 6, párrafos primero, segundo y apartado A de la *Constitución Federal*; 1, 2, 37, 51, 52, 53, 214 párrafo tercero, 220, 233, 234, 236, 237, 238, 242, 243, 244, 245, 246, 247, 252 y 253 de la *Ley de Transparencia*; así como los artículos 2, 3, 4 fracciones I y XVIII, 12 fracciones I y IV, 13 fracciones IX y X, y 14 fracciones III, IV, V y VII del *Reglamento Interior*.

SEGUNDO. Causales de improcedencia y estudio del sobreseimiento.

Al emitir el acuerdo de admisión, este *Instituto* determinó la procedencia del recurso de revisión por considerar que reunía los requisitos previstos en el artículo 234 y 237, en relación con los numerales transitorios, octavo y noveno, de la *Ley de Transparencia.*

Calle de La Morena No. 865, Local 1, "Plaza de la Transparencia", Col. Narvarte Poniente, Alcaldía Benito Juárez, Ciudad de México.
Teléfono: 56 36 21 20

En ese sentido, previo al estudio de fondo del presente recurso de revisión, este *Órgano garante* realiza el estudio oficioso de las causales de improcedencia, por tratarse de una cuestión de orden público y de estudio preferente, atento a lo establecido en la tesis de jurisprudencia de título "APELACIÓN. LA SALA SUPERIOR DEL TRIBUNAL DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO DEL DISTRITO FEDERAL ESTÁ FACULTADA PARA ANALIZAR EN ESA INSTANCIA, DE OFICIO, LAS CAUSALES DE IMPROCEDENCIA Y SOBRESEIMIENTO",[3] emitida por el Poder Judicial de la Federación.

Ahora bien, considerando que es criterio del Pleno de este Instituto-, que las causales de sobreseimiento guardan el carácter de estudio preferente. Por lo tanto, en virtud de existir una respuesta, de oficio se procederá a realizar un análisis a efecto de verificar si en el presente caso se puede actualizar el supuesto de sobreseimiento previsto en el artículo 249, fracción II de la *Ley de Transparencia,* siendo el siguiente:

> *"Artículo 249. El recurso será sobreseído cuando se actualicen alguno de los siguientes supuestos:*
> *I. El recurrente se desista expresamente;*
> ***II. Cuando por cualquier motivo quede sin materia el recurso**; o*
> *III. Admitido el recurso de revisión, aparezca alguna causal de improcedencia." (Sic)*
> *El periodo del cual solicito la información de los siguientes puntos es a partir de la fecha de la toma de protesta de sus integrantes hasta la recepción de esta solicitud.*

[3] Registro No. 168387. Localización: Novena Época. Instancia: Segunda Sala. Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta. XXVIII, Diciembre de 2008. Página: 242. Tesis: 2a./J. 186/2008 Jurisprudencia Materia(s): Administrativa. APELACIÓN. LA SALA SUPERIOR DEL TRIBUNAL DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO DEL DISTRITO FEDERAL ESTÁ FACULTADA PARA ANALIZAR EN ESA INSTANCIA, DE OFICIO, LAS CAUSALES DE IMPROCEDENCIA Y SOBRESEIMIENTO. De los artículos 72 y 73 de la Ley del Tribunal de lo Contencioso Administrativo del Distrito Federal, se advierte que las causales de improcedencia y sobreseimiento se refieren a cuestiones de orden público, pues a través de ellas se busca un beneficio al interés general, al constituir la base de la regularidad de los actos administrativos de las autoridades del Distrito Federal, de manera que los actos contra los que no proceda el juicio contencioso administrativo no puedan anularse. Ahora, si bien es cierto que el artículo 87 de la Ley citada establece el recurso de apelación, cuyo conocimiento corresponde a la Sala Superior de dicho Tribunal, con el objeto de que revoque, modifique o confirme la resolución recurrida, con base en los agravios formulados por el apelante, también lo es que en esa segunda instancia subsiste el principio de que las causas de improcedencia y sobreseimiento son de orden público y, por tanto, la Sala Superior del Tribunal de lo Contencioso Administrativo del Distrito Federal está facultada para analizarlas, independientemente de que se aleguen o no en los agravios formulados por el apelante, ya que el legislador no ha establecido límite alguno para su apreciación.

Calle de La Morena No. 865, Local 1, "Plaza de la Transparencia", Col. Narvarte Poniente, Alcaldía Benito Juárez, Ciudad de México.
Teléfono: 56 36 21 20

Conforme a lo establecido en el precepto legal antes referido, se advierte que procede el sobreseimiento del recurso de revisión cuando éste se quede sin materia, es decir, cuando se haya extinguido el acto impugnado con motivo de un segundo acto del *sujeto obligado* que deje sin efectos el primero, y que restituya a la persona *recurrente* su derecho de acceso a la información pública transgredido, cesando así los efectos del acto impugnado, quedando subsanada y superada la inconformidad de la parte inconforme.

De acuerdo a lo antes enunciado y del análisis las constancias que integran el presente recurso de revisión se advierte que es procedente, en el caso concreto, el sobreseimiento en términos de la fracción II del artículo 249 de la *Ley de Transparencia*, por tanto, resulta necesario analizar, si en el caso que nos ocupa, las documentales que obran en autos son idóneas para demostrar que es procedente el sobreseimiento en términos de la fracción citada con antelación.

En el presente caso la persona recurrente copia simple del oficio número ABJ/SP/SCE/717/2023, 22 de septiembre de 2023, emitido por la Lic. Alma Patricia González Bofill, titular de la Subdirección de Control de Eventos.

Ahora bien, la persona *recurrente* interpuso el presente medio de impugnación señalando como agravio que el *sujeto obligado* no entregó respuesta a tiempo la *solicitud* respecto al costo de los festejos patrios la noche del 15 de septiembre de 2023.

De tal forma que, es hasta el dos de octubre el *sujeto obligado* notificó la respuesta en la que se entregaba el oficio solicitado.

Por todo lo antes señalado, se debe considerar que la *solicitud* con folio **092074023002658** se tuvo como presentada el dieciocho de septiembre, por lo que se observa que el plazo para dar respuesta a la *solicitud* transcurrió del diecinueve al treintaiuno de septiembre.

Calle de La Morena No. 865, Local 1, "Plaza de la Transparencia", Col. Narvarte Poniente, Alcaldía Benito Juárez, Ciudad de México.
Teléfono: 56 36 21 20

En este sentido, es evidente a todas luces, que el *sujeto obligado* no dio respuesta a la solicitud en tiempo. Lo anterior se contempla como una falta de respuesta del *sujeto obligado*, misma que no está ajustada a derecho y transgrede el principio de legalidad que rige la materia de transparencia y el cual se prevé en el artículo 11 de la *Ley de Transparencia.*

En ese orden de ideas, es evidente que el *sujeto obligado* fue omiso en proporcionar en el término legal, la respuesta a la solicitud, sin embargo, posteriormente, en vía de respuesta complementaria atendió la solicitud.

En consecuencia, al haber quedado acreditada la falta de respuesta dentro de los plazos que establece la *Ley de Transparencia*, **resulta procedente DAR VISTA a la Órgano de Control Interno** para que determine lo que en derecho corresponda.

Por todo lo anterior, **se concluye que la información aportada posee los elementos necesarios para tenerla como respuesta complementaria** en la cual colma y atiende todo lo requerido dentro la solicitud, la misma fue notificada a la *persona recurrente*.

Es importante señalar que, si bien es cierto que la emisión de la respuesta se encuentra fuera del plazo establecido para ello, a ningún fin práctico llevaría ordenarle al *sujeto obligado* que vuelva a entregar dicha información.

Por lo expuesto a lo largo del presente Considerando, con fundamento en el artículo 244, fracción II, en relación con el diverso 249, fracción II, de la *Ley de Transparencia,* resulta conforme a derecho **procedente sobreseer el recurso que nos ocupa.**

Por lo anteriormente expuesto y fundado, se:

Calle de La Morena No. 865, Local 1, "Plaza de la Transparencia", Col. Narvarte Poniente, Alcaldía Benito Juárez, Ciudad de México.
Teléfono: 56 36 21 20

R E S U E L V E

PRIMERO. Por lo señalado en el Considerando SEGUNDO de esta resolución, y con fundamento en los artículos 244 fracción II, y 249 fracción II de la *Ley de Transparencia*, se **SOBRESEE** el presente recurso de revisión por quedar sin materia.

SEGUNDO. Se informa al recurrente que, a partir de la notificación de la presente resolución, quedan a salvo sus derechos para volverse a inconformar sobre el fondo del asunto. Lo anterior de conformidad al último párrafo del artículo 234 de la Ley de Transparencia.

TERCERO. Por las razones señaladas en el Considerando Segundo, y con fundamento en los artículos 247, 264 fracción I, 265 y 268 de la Ley de Transparencia, con copia certificada del expediente en el que se actúa y de esta resolución, SE DA VISTA a la Secretaría de la Contraloría, a efecto de que determine lo que en derecho corresponda.

CUARTO. En cumplimiento del artículo 254 de la *Ley de Transparencia*, se informa al *recurrente* que en caso de estar inconforme con la presente resolución, podrá impugnarla ante el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales o ante el Poder Judicial de la Federación, sin poder agotar simultáneamente ambas vías.

QUINTO. Notifíquese la presente resolución a las partes a través de los medios señalados para tales efectos.

Calle de La Morena No. 865, Local 1, "Plaza de la Transparencia", Col. Narvarte Poniente, Alcaldía Benito Juárez, Ciudad de México.
Teléfono: 56 36 21 20